



MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE 24 DIC. 1998

RESOLUCION NUMERO

1284

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO "

## EL MINISTRO DEL MEDIO AMBIENTE

En uso de las facultades legales, especialmente las conferidas en la Ley 99 de 1993 y

## CONSIDERANDO

Que mediante Oficio N° 10128 del 30 de Abril de 1996, el Doctor **ALFREDO GONZÁLEZ RUBIO** como Suplente del Presidente de la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, presentó ante el Ministerio del Medio Ambiente para su correspondiente aprobación el Plan de Manejo Ambiental, para el Proyecto Explotación Integrada del Flanco Occidental del Sinclinal Carbonífero de la Jagua de Ibirico, igualmente presentan copia del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto aprobado por **CORPOCESAR** y copia de las resoluciones aprobatorias de las actividades ambientales que venía realizando la empresa en la zona del proyecto. Lo anterior con el objeto de poder ejercer los derechos derivados del Contrato de Integración R177.

Que la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** inició un amplio programa de Exploración Geológica mediante perforaciones, desde 1987 la cual se prolongo hasta 1996, y paralelamente en 1989 despliega actividades de explotación a cielo abierto. Hacia 1990 desarrolla la explotación subterránea, en el manto dos del Afloramiento Sur del Sinclinal de la Jagua, en jurisdicción del Municipio de la Jagua de Ibirico, departamento del Cesar.

Que la Empresa Colombiana de Carbón **ECOCARBON**, en 1993 planteo la conformación de dos integrales para explotar el deposito de Carbón de la Jagua, la Primera abarcando el Flanco Oriental del Sinclinal, que se adjudicaría a **CARBOANDES** y la Segunda que abarca el Flanco Occidental del Sinclinal a nombre de la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**

Que en el año 1995, la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** presentó a la Empresa Colombiana de Carbones **ECOCARBON**, un Plan de Transición entre los antiguos frentes dispersos en el Flanco Occidental del Sinclinal, con intención de tener una producción a mayor escala, en procura de la integración definitiva de los diferentes frentes, con el objeto de lograr una mayor recuperación de las reservas causando un menor impacto ambiental a la zona.

Que en 1995, **ECOCARBON** aprueba el Plan de Transacción y compromete a la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** para que presente el Estudio de Factibilidad Técnico Económico del Proyecto Integral de la Jagua, condicionándolo a la previa aprobación del Plan de Manejo Ambiental por parte de la autoridad competente.

394  
792

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO ”

Que se considera pertinente aclarar, que antes de la Expedición de la Ley 99 de 1993, el manejo ambiental de cada uno de los proyectos a integrar como las actividades conexas, era atendido por la Corporación Autónoma Regional del Cesar -**CORPOCESAR**-, entidad que continuó conociendo aún después de la expedición de la norma citada por tratarse de un proyecto de mediana minería.

Que el Ministerio de Minas y Energía aprobó el 12 de junio de 1991, la declaratoria de efecto ambiental del Estudio presentado por **CARBOCOL** para las explotaciones carboníferas que se adelantan en el área de aporte de N° 871, localizado en el Municipio de la Jagua de Ibirico, igualmente se concede la viabilidad ambiental para la continuidad de los trabajos de explotación.

Que obran en el expediente copias de las siguientes Resoluciones: -. La Resolución N° 701 del 29 de noviembre de 1993 por medio de la cual **CORPOCESAR** aprueba el Plan de Manejo y Cronograma de actividades a ejecutar entre los meses de Noviembre de 1993 y Octubre de 1994, entre los Integrales I y II. -. Resolución N° 2032 del 12 de Septiembre de 1994 por medio de la cual el Servicio de Salud del Cesar concede autorización sanitaria provisional parte aire por un término de dos años para el funcionamiento de la Trituradora de carbón mineral denominada Santa Cruz. -. Resolución N° 2033 del 12 de septiembre de 1994 por medio de la cual el Servicio de Salud del Cesar, concede autorización provisional de funcionamiento parte aire por un término de dos años para la explotación del Proyecto Minero Integral I y II ubicados en la zona del Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar. -. Resolución N° 194 del 30 de mayo de 1994 por medio de la cual **CORPOCESAR** ordena el cierre temporal de varias minas de carbón ubicadas en el Municipio de la Jagua de Ibirico. -. Resolución N° 315 del 30 de agosto de 1995 por medio de la cual **CORPOCESAR** concede permiso de vertimientos para un periodo de tres años prorrogables para las explotaciones Carboníferas denominadas Integrales I y II en la Jagua de Ibirico. -. Resolución N° 317 del 30 de agosto de 1995 por medio de la cual **CORPOCESAR** acepta Planes de Manejo Ambiental con carácter provisional y a mediano plazo (máximo un año) de las Minas Ojinegro, Villa Sonia, La Libertad, Alfa, Platanera, La Esperanza, La Herminia y El Manantial. -. La Resolución N° 325 del 4 de Septiembre de 1995 por medio de la cual **CORPOCESAR** considero la voluntad de quienes han obtenido la aprobación del Plan de Manejo Ambiental y les concedió un término para la tramitación del permiso de vertimiento y levanta el cierre temporal a las minas. Integral I y II, la Victoria III, Villa Sonia, Cerro Largo, Manantial, Alfa, Platanera, La Libertad, Ojinegro, La Esperanza, El Tesoro I y II, Yerbabuena, La Margarita, La Hondonada, La Divisa y La Herminia.

Que la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** mediante oficio N° 10128 del 30 de Abril de 1996 allega a este Ministerio el Plan de Manejo Ambiental del proyecto que nos ocupa, para su correspondiente evaluación y aprobación, con el objeto de poder ejercer los derechos derivados del contrato de Integración R177 y así presentar ante **ECOCARBON LTDA.** copia de la aprobación de este Plan de Manejo Ambiental.

Que la Subdirección de Ordenación y Evaluación del Ministerio del Medio Ambiente, se pronunció mediante Concepto Técnico N° 053 del 17 de febrero de 1997 donde manifestó que la unificación y explotación de los antiguos frentes mineros en el Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibirico, en un solo proyecto de Gran Minería a cargo de la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** conviene desde el punto de vista técnico Ambiental por las siguientes razones:

Wx

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO "

- La responsabilidad ambiental es asumida por una sola empresa.
- Se unificara un solo procedimiento de explotación, facilitando el desarrollo minero acorde con las políticas ambientales.
- Se integra en un solo diseño todos los frentes de explotación.
- Se adopta un Plan de Manejo y Monitoreo Ambiental para toda el área.
- Para el Ministerio del Medio Ambiente y/o **CORPOCESAR** es más eficaz y menos desgaste al realizar la gestión con un solo interlocutor.
- La unificación permite la restauración de los antiguos frentes mineros.
- Se logra una mayor recuperación de las reservas.

Así mismo manifestaba el Concepto que el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** se considera viable desde el punto de vista técnico - ambiental, e indica que debía allegar la siguiente información complementaria:

- Ampliar la Información hidrogeológica y establecer la ubicación de los pozos de monitoreo alrededor de los pits de explotación.
- Determinar las actividades de monitoreo, los intervalos de tiempo en que se van a realizar (diario, cada semana, cada mes, etc.), el cronograma correspondiente y los lugares de su ejecución.
- Especificar claramente en que áreas se va a realizar la reforestación y las fechas en que se tiene programado hacerlo.

Igualmente adujo, que como compensación ambiental a las actividades que se plantean en el proyecto, la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** debía realizar lo siguiente:

- Establecer en el término de dos (2) meses, el montaje de una Estación Climatológica y una Estación Hidrométrica, que contribuya a obtener un control más adecuado de las condiciones ambientales de la zona.
- La ubicación de estas estaciones y las características necesarias de configuración y operación se deben realizar en forma coordinada junto con **CORPOCESAR** y el **IDEAM**.
- Implementar la red de monitoreo de calidad del aire con cuatro (4) estaciones con sistemas PM10 High volumen air sampling system.
- la Ubicación y forma de la operación de las estaciones será determinada en forma coordinada con **CORPOCESAR**.

Que la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** mediante oficio del 4 de agosto de 1997 remite copia del Contrato N° 285 - 95 suscrito el 28 de diciembre de 1995 celebrado con **ECOCARBÓN**, el cual versa sobre la **INTEGRACIÓN FLANCO OCCIDENTAL Sinclinal LA JAGUA - CONTRATO DE GRAN MINERÍA PARA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN CARBONIFERA CON EXPLOTACIÓN ANTICIPADA.**

Que La Subdirección de Ordenación y Evaluación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, consideró pertinente revisar la documentación presentada inicialmente, como la allegada posteriormente y emitió el Concepto Técnico N° 437 del 17 de Octubre de 1997, donde volvió a reiterar que conviene técnica y ambientalmente de la unificación y explotación de los antiguos frentes mineros dispersos en el Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibirico, en un solo proyecto de Gran Minería a cargo de la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, el Plan de Manejo Ambiental presentado es viable y considera que los

396  
199  
794

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO ”

requerimientos realizados en el Concepto Técnico N° 053 del 17 de febrero de 1997, deben ser adicionados en los aspectos que se enuncian. Finalmente manifiesta el Concepto que de acuerdo con las características del proyecto, la empresa debe iniciar la implementación de las medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental presentado por cuanto el área ha sido altamente intervenida y la explotación de carbón a gran escala empezó a finales de los años ochenta, con las consecuencias directas de deforestación de la zona, cambios morfológicos y del uso del suelo.

Que mediante Auto N° 763 del 17 de Octubre de 1997, la Subdirección y Evaluación Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente, dispuso entre otras avocar conocimiento de la solicitud incoada por la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** con relación al establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto que nos ocupa; requirió a la empresa para que en el término de mes y medio adicionara el plan de manejo Ambiental presentado y la información que se considero en el Concepto Técnico N° 053 del 17 de febrero de 1997 y en el Concepto Técnico N° 437 del 17 de octubre de 1997 y se relacionó anteriormente.

Que la Gerente de Yacimientos Carboníferos de **ECOCARBON** mediante oficio N° 06221 del 21 de Octubre de 1997, le manifiesta a este Ministerio que para información y fines pertinentes anexan copia de la Primera Acta de Ejecución del Contrato N° 285/95 con **CARBONES DEL CARIBE S.A.**.

Que la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** mediante oficio del 5 de Noviembre de 1997 manifiesta que en cumplimiento del Auto 763 del 17 de Octubre del mismo año, allegar la publicación realizada en el diario Nuevo Siglo del 31 de Octubre del año en curso.

Que mediante oficio calendado el 18 de mayo de 1998, la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A** allegó a este Ministerio la complementación del Proyecto de Explotación Carbonífera de la Gajua de Ibirico, a fin de que se anexará al Expediente N° 1203 contentivo de la solicitud presentada por de la empresa.

Que la Subdirección de Licencias Ambientales de este Ministerio emitió el Concepto Técnico N° 400,98 del 25 de Agosto de 1998, el cual establece las siguientes consideraciones :

“ Una vez evaluada la información presentada por la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, la Subdirección de Licencias Ambientales considera lo siguiente:

- (...)

La información hidrogeológica presenta una caracterización de los acuíferos que se encuentran en la zona y establecen la ubicación de los pozos de monitoreo.

- (...)

El cronograma presentado dentro del Plan de Manejo Ambiental para la Explotación Integral del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibirico considera de forma clara los periodos de tiempo y las actividades de monitoreo del recurso aire y agua.

41

297  
795

“ POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO ”

- (...)

El Documento presentado especifica en que áreas se va a realizar la reforestación y las fechas, además se definen las zonas por fuera del área minera objeto de reforestación y dentro del cronograma se incluye las zonas dentro de la mina que se van a reforestar, adicionalmente se reforestaran 70 has en la Finca La Florida y la Hacienda Santa Cruz.

- (...)

La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, señala que la profundidad máxima del pit de explotación será de 120 metros con una relación de descapote de 5.47:1

- (...)

La madera utilizada proviene de la asociación de Madereros del Cesar, localizada en el Municipio de Curumaní para lo cual hicieron solicitud de aprovechamiento forestal único el día 1 de julio de 1997 y actualmente se encuentra elaborando el estudio técnico para la evaluación por parte de la Corporación.

- (...)

Para el cálculo del volumen y caudal de los gases originados por la combustión interna de motores para la minería subterránea, la empresa plantea que no es necesario realizarlo debido al cambio de equipos de combustión a equipos de tipo eléctrico.

- (...)

La cantidad de agua evacuada de la mina subterránea es 9 L/s. El Físico Químico presentado analiza sólo los parámetros que presentan problemas y sus medidas de corrección pero no se relaciona el resto de los análisis.

- (...)

La Empresa señala que debido al cambio de sistema de explotación subterránea a tajo largo mediante la implementación de rozadoras y minadores para el arranque del carbón no se requiere el uso de explosivos para la minería subterránea.

- (...)

A partir de un análisis de sensibilidad se relacionan unas medidas para la estabilización de taludes que están basados en control de alturas y pendientes de talud además de un control de drenajes para los taludes de explotación y los botaderos. La Empresa señala que se debe tener en cuenta que la zona ha sido intervenida anteriormente por las antiguas explotaciones.

- (...)

La Empresa identifica tres fuentes hídricas que serán intervenidas que son la Quebrada Las Delicias y los Caños Agua Dulce y De Piedra.

- (...)

La Empresa relaciona el manejo del área total del centro de acopio, las técnicas de almacenamiento, al área destinada para la circulación de vehículos y el área de control ambiental.

ul

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO "

- (... )

Se contempla dentro del Plan de Contingencia medidas como asegurar los elementos de sostenimiento y hacer un control que permita el cambio de aquellos que se encuentren deteriorados, identificación de los responsables en la acción de rescate y la capacitación de la gente sobre el método; con el fin de que se familiaricen con las señales, con el sistema de comunicación que se debe emplear y las medidas de protección de las excavaciones realizadas.

- (... )

La implementación del método de tajo largo varía el sistema de equipo de combustión a equipo de tipo eléctrico. Estas labores se iniciaron el 16 de febrero de 1998. Para los gases producto de la explotación del mineral, ECOCARBON LTDA., presta una asesoría y la Empresa realiza un control diario de metano, no permite el uso de llama abierta o elementos generadores de chispas y cuando el porcentaje de metano supera el 1% suspende labores. Para el control de polvo en esta mina que no es grisutosa se retiran los depósitos de polvo, se humedecen los frentes de arranque y cargue y se aíslan las fuentes de carbón entre otros.

- (... )

Tramitaron ante CORPOCESAR la prorroga del permiso de emisiones el 17 de noviembre de 1996 pero hasta la fecha no se ha pronunciado la Corporación. Para el permiso de aprovechamiento forestal único la Empresa se encuentra elaborando el documento ante la Corporación".

Que el Concepto N° 400,98 del 25 de Agosto de 1998, expresa que de acuerdo con las consideraciones antes anotadas : " La Subdirección de Licencias Ambientales de este Ministerio, basada en el análisis de los requerimientos hechos en el Auto 763 de Octubre de 1997, la información complementaria presentada en cumplimiento de la providencia en mención, la revisión del expediente N° 1203 y la información presentada por la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, en el Plan de Manejo Ambiental para la explotación Integral del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibirico, adopta unas determinaciones que se recogerán en la parte resolutive de esta providencia.

Que para los efectos de determinar el costo de la póliza de cumplimiento establecida en el Artículo Cuarto del Decreto 1753 de 1994, se tienen en cuenta los costos suministrados por la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** mediante oficio suscrito el 22 de octubre de 1998.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia señala " El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Ministerio del Medio Ambiente es la autoridad ambiental competente para conocer de esta clase de proyectos, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2° del Artículo 52 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el numeral 2° del Artículo 7° del Decreto 1753 de 1994.

Wj

298  
195  
296

**" POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO "**

Que el Artículo 1° del Decreto 1753 de 1994 define " Plan de Manejo Ambiental: Es el plan que, de manera detallada, establece las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos causados en desarrollo de un proyecto, obra o actividad; incluye también los planes de seguimiento, evaluación y monitoreo y los de contingencia".

Que el Artículo 4 del Decreto 1753 de 1994 establece: " Garantías en actividades Mineras. En desarrollo del Artículo 60 de la Ley 99 de 1993, toda persona que desarrolle un proyecto de minería a cielo abierto constituirá a favor de la autoridad ambiental competente una póliza de garantía de cumplimiento equivalente, como máximo al 30% del costo anual de las obras de recuperación o sustitución morfológica, que se pretendan desarrollar conforme al plan de manejo ambiental. La Póliza deberá ser renovada anualmente y tener vigencia durante la vida útil del proyecto y hasta por dos años más a juicio de la autoridad ambiental".

Que el Artículo 9° del Decreto 1753 de 1994 establece: "Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una Licencia Ambiental".

Que el proyecto que nos ocupa, se adecua a lo preceptuado por el Artículo 38 del Decreto 1753 de 1994, en su inciso primero, que a la letra dice: " **REGIMEN DE TRANSICIÓN.** - Los proyectos, obras o actividades que conforme a las normas vigentes a la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones de carácter ambientales que se requieran, podrán continuar. Pero la autoridad ambiental competente podrá exigirles, mediante providencia motivada la presentación de planes de manejo, recuperación o restauración ambiental..."; toda vez que, la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** inició un amplio programa de exploración Geológica mediante perforaciones desde 1987, paralelamente en 1989 desplegó actividades de explotación a cielo abierto y en 1990 desarrolla explotación subterránea, sin embargo dadas las características del proyecto, como se anotó en las consideraciones anteriores, se hace necesario el establecimiento de un Plan de Manejo Ambiental a la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, para la explotación de carbón del proyecto de Explotación Integral del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibirico.

Que en mérito de lo expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ESTABLECER** el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, para el Proyecto de Explotación Integral de Carbón, del Flanco Occidental del Sinclinal de la Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El establecimiento del presente Plan de Manejo Ambiental implica el compromiso de la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, para cumplir estrictamente todas y cada una de las actividades, obras y medidas propuestas dentro del Plan de Manejo Ambiental, además de las obligaciones que a continuación se indican:

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO "

- 1.- La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** además de la implementación de lagunas de sedimentación como control para manejo de aguas subterráneas, generará a partir de los datos de los piezómetros un plano con la ubicación de los acuíferos, con el fin de implementar estrategias alternas y evitar en los casos en donde sea posible, la intersección de acuíferos construyendo barreras impermeables que permitan la protección y seguimiento de los acuíferos presentes en el área de excavación minera.
- 2.- La profundidad máxima de explotación del pit no debe exceder más de 120 m.
- 3.- La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** no deberá utilizar explosivos para la explotación subterránea conforme se plantea en el Plan de Manejo Ambiental.
- 4.- La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** deberá controlar todas las fuentes de producción de polvo dentro de la mina como en la zona de explotación, vías internas, centros de acopio y zonas de cargue.
- 5.- La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** deberá adoptar medidas de mitigación de los posibles impactos producidos a lo largo de la ruta de transporte de carbón fuera de las áreas de la mina. Para lo cual deberá construir una red de monitoreo a lo largo de esta en un término de seis (6) meses.
- 6.- La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** deberá asegurarse de que el carbón transportado por camión esté debidamente cubierto y adoptar los controles necesarios que eviten la emisión de polvillo de carbón en el transporte, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 541 del 14 de diciembre de 1994.
- 7.- La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** deberá realizar un adecuado manejo de los residuos sólidos y líquidos producto del mantenimiento de la maquinaria, de conformidad con la legislación ambiental vigente (Decreto 2104 de 1983 y Decreto 1594 de 1984)
- 8.- La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, como compensación ambiental deberá coordinar con la Corporación Autónoma Regional del Cesar **-CORPOCESAR-** y el **-IDEAM-**, el montaje de una estación de climatología y una estación hidrométrica que contribuya en obtener un control más adecuado de las condiciones ambientales de la zona. La ubicación de estas estaciones y las características necesarias de configuración y operación se deben realizar en forma coordinada junto con **-CORPOCESAR-** y el **-IDEAM-**.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, deberá contratar una interventoría, con el propósito de dar cumplimiento a los planes de manejo presentados y adoptar los correctivos que se requieran durante la operación del proyecto. Así mismo dicha interventoría deberá presentar al Ministerio del Medio Ambiente, informes semestrales de Interventoría en la mina y una vez se implemente la red de monitoreo a lo largo de la ruta de transporte se deben adjuntar dentro de estos informes los resultados obtenidos y analizados. Dentro del primer informe deberá adjuntar la siguiente información:

200  
197  
198  
modific

OK  
OK  
OK  
OK  
OK

WY

201  
198  
799

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO "

- El Cronograma ambiental integral para reforestación y revegetalización que contemple todas las actividades y zonas, dentro y fuera del área minera.
- El análisis físico químico completo, anexando los resultados del análisis y las medidas a implementar.
- Informar las medidas adoptadas para la protección de la Quebrada Las Delicias y los Caños Agua Dulce y De Piedra.

Dentro de los Informes de Interventoría se deberá incluir los resultados de monitoreo ambiental sobre la calidad del agua, aire, ruido y de gestión social.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de detectarse durante el tiempo de ejecución del proyecto, efectos ambientales no previstos, la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, deberá suspender trabajos e informar de manera inmediata al Ministerio del Medio Ambiente, para que determine y exija la adopción de las medidas que debe tomar el beneficiario de la misma para impedir la degradación del medio ambiente. El incumplimiento de estas medidas, será causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

OK

**ARTÍCULO QUINTO.-** La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, deberá previos a su utilización tramitar y obtener ante la Corporación Autónoma Regional del Cesar **-CORPOCESAR-** los permisos, y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables (Concesiones de aguas, aprovechamiento forestal, emisiones y vertimientos) que sean necesarios para el desarrollo del proyecto, copia de los actos administrativos que otorguen tales permisos deberán remitirse al Ministerio del Medio Ambiente.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.** deberá efectuar los pagos correspondientes, a la Corporación Autónoma Regional del Cesar **-CORPOCESAR-** de las tasas retributivas y compensatorias a que hubiere lugar por el aprovechamiento de los recursos naturales renovables, requeridos para la ejecución del Plan de Manejo Ambiental.

**ARTÍCULO SÉTIMO.-** La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, no podrá adelantar obras dentro de la franja de propiedad del Estado a que se refiere el Literal -d- del Artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, ni en las zonas de retiros que sobre las fuentes superficiales tenga establecida la entidad territorial en cuya jurisdicción se va a desarrollar el proyecto, obra o actividad. Sin embargo, para los cauces de agua identificados en los estudios, la Empresa, podrá hacer intervención sobre dichas franjas, siempre y cuando se dé cumplimiento a las medidas de control estipuladas en el Plan de Manejo Ambiental, presentado por la empresa ante el Ministerio del Medio Ambiente y se cuente con los permisos de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios para ello.

OK

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, deberá presentar al Ministerio del Medio Ambiente, informes anuales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo, y un informe final a los treinta (30) días siguientes a la fecha de finalización del proyecto.

OK

WJ

## " POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO "

**ARTÍCULO NOVENO.-** Funcionarios de este Ministerio podrán realizar visitas de seguimiento durante la ejecución del proyecto, con el fin de verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto y si fuere necesario solicitar trabajos, estudios o actividades adicionales para una mejor compatibilidad del proyecto con el medio ambiente circundante, Igualmente, cualquier anomalía o inconformidad podrá ser causal para la aplicación de las sanciones legales vigentes.

**ARTÍCULO DECIMO.-** El establecimiento del Plan de Manejo Ambiental, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las contempladas dentro del estudio presentado.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.-** La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, deberá informar previamente por escrito al Ministerio del Medio Ambiente, cualquier modificación del proyecto que implique cambios en las condiciones de manejo ambiental, para su evaluación y respectiva autorización.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-** Cualquier anomalía o inconformidad presentada en el desarrollo del Plan de Manejo Ambiental, podrá ser causante de sanciones o en casos extremos de la cancelación de la Licencia Ambiental.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.-** Es responsabilidad de la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, que los contratistas, subcontratistas y en general toda persona natural o jurídica que haga parte de la ejecución del proyecto cumpla con las recomendaciones establecidas dentro del Plan de Manejo Ambiental, además de las obligaciones establecidas mediante la presente providencia.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO.-** Prohibir a la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, las quemas a cielo abierto de materiales vegetales, basuras, combustibles, materiales plásticos, papel u otro desecho sólido.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO.-** El Plan de Manejo Ambiental que se establece con la presente providencia, no ampara el aprovechamiento comercial de ningún recurso natural renovable existente en la zona, ni la captación o extracción de especímenes de la flora y fauna silvestre.

**ARTÍCULO DECIMO SEXTO.-** **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, deberá suscribir una póliza a favor del Ministerio, por el 30% del costo anual de las obras de recuperación o sustitución morfológica que se van a desarrollar conforme al Plan de Manejo Ambiental, la cual deberá ser renovada anualmente y tener una vigencia durante la vida útil del proyecto y dos años más, de acuerdo con lo establecido con el Artículo Cuarto del Decreto 1753 de 1994.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.-** La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, deberá informar a la Corporación Autónoma Regional del Cesar -**CORPOCESAR**- a la Gobernación del Cesar; a la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico sobre el proyecto y sus alcances, con miras a obtener los permisos correspondientes para la ejecución del proyecto.

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO.-** La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, deberá dar prioridad al personal de la zona, para efectos de contratación de mano de obra no calificada.

OK

OK

OK

OK

OK

OK

NO

NO

OK

203  
200  
801

" POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UN PLAN DE MANEJO "

**ARTÍCULO DECIMO NOVENO.-** La Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por el contratista a su cargo, en la etapa de apertura y operación del proyecto.

OK

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** El presente Plan de Manejo que se establece en la presente providencia, tiene una vigencia igual a la duración de las actividades del proyecto.

OK

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- NOTIFICAR** por la Secretaría Legal de la Subdirección de Licencias Ambientales, al representante legal de Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, y/o su apoderado debidamente constituido, el contenido de la presente providencia.

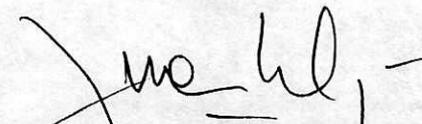
**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Una vez notificada la presente providencia, la Empresa **CARBONES DEL CARIBE S.A.**, deberá efectuar la publicación a su costa del encabezamiento y parte resolutive de la misma, en un Diario de Amplia Circulación Nacional, de la cual deberá allegar copia a este Ministerio con destino al Expediente No.1203 .

OK

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Por la Secretaria Legal de la Subdirección de Licencias Ambientales del Ministerio del Medio Ambiente, envíese copia de la presente providencia a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación del Cesar, a la Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico, como a la Corporación Autónoma Regional del Cesar **-CORPOCESAR-**.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse ante el Señor Ministro del Medio Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JUAN MAYR MALDONADO**  
Ministro del Medio Ambiente

C/Angela ResPMA CaribExp. 1203  
FAHG

u4